



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
<b>Demandante:</b>	Judith Pineda García Clariza Helena Pineda García Luz Margoth Arcila Varela María Helena García de Pineda
<b>Demandado:</b>	Alex Palacio Monsalve
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2023 00471 00
<b>Decisión:</b>	Libra Mandamiento de Pago. Decreta embargo
<b>Interlocutorio:</b>	457

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor de **JUDITH PINEDA GARCIA, CLARIZA HELENA PINEDA GARCIA, LUZ MARGOTH ARCILA VARELA y MARIA HELENA GARCIA DE PINEDA**, en contra de **ALEX PALACIO MONSALVE**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **100.000.000, 00 M.L.** por concepto de capital contenido en la hipoteca constituida en la escritura pública Nro. 8151 del 06 de diciembre de 2021 de la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 06 de marzo de 2022, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles afectados con el gravamen hipotecario, debidamente registrados e identificados con las matrículas inmobiliarias Nros 001-760892 y 001-760882 de propiedad de la demandada. Oficiese al respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**QUINTO:** Actúa en causa propia y como apoderada de las demás demandantes la Dra. JUDITH PINEDA GARCIA identificada con cédula de ciudadana N. 39.619.847 y T.P. 83.396 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA